
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Querétaro, Qro.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora Jaen, S.A. de C.V.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 831/2006-1, promovido por Patricia Franco Laín, contra actos de la Administración Local de Recaudación en el Estado, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por conducto de quien acredite su legal representación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se le harán por lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alma Abril García Malagón

Rúbrica.

(R.- 235884)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Sección Amparo
Tepic, Nay.**

C. Director del Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal.

EDICTO

Francisco Macías de Santiago.

En el Juicio de Amparo 396/2006, promovido por Rodrigo Peña Ramos, Salvador Valdivia Castañeda y Javier Partida Pérez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido "Sayulita", Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en: "haber segregado del régimen ejidal de manera ilegal terrenos propiedad de nuestro ejido extendiéndole sobre los mismos título de propiedad al mencionado señor Francisco Macías de Santiago"; por este medio, se le emplaza a juicio y se le hace saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional; requiérasele señale domicilio recibir notificaciones esta ciudad, caso contrario, las subsecuentes, se harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Tepic, Nay., a 17 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. de los Angeles Bueno Abitia

Rúbrica.

(R.- 235973)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En proveído de trece de julio de dos mil seis, dictado en los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 206/2005-I, promovidas por Pemex Refinación, se ordenó notificar a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto se les hace saber que la parte promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

“que derivado de la relación contractual pactada por las partes en el contrato número UCSC-RD-01/96, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, Pemex Refinación procede por medio del billete de depósito número S354907 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. que el original se acompaña al presente escrito como anexo 2, a poner a disposición la cantidad de \$250,676.14 (doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional) con motivo de trabajos anteriormente señalado.”

Así mismo hágase saber a Naconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se imponga de las copias de traslado, y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 13 de julio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 236352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Se notifica la citación para sentencia definitiva a Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada.

En este Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 690/2000, relativo al juicio ordinario civil que sobre prescripción positiva promovió Irma y/o Imelda Juárez Sánchez, en contra de Erika Mejía Juárez, Luis y Samuel Mendoza Guerrero y Roselia Mendoza Estrada, así como a estos mismos y Rosalío Huaroco García, así como al licenciado Gustavo Herrera E Quihua, Notario Público 104 en el Estado, se dictó el siguiente auto cumplimentable que en su parte conducente dice; “Zamora, Michoacán, a 28 veintiocho de agosto de 2006 dos mil seis. A solicitud del licenciado Bonifacio Fuentes Herrera, con el carácter que tiene reconocido, se manda citar a las partes para oír sentencia definitiva dentro del presente juicio previa notificación personal que se haga a las partes, y por lo que ve a los codemandados Reynaldo Hurtado Guerrero y Roselia Mendoza Estrada, notifíqueseles por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación en la entidad.”

Atentamente

Zamora, Mich., a 31 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 236455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Francisco Castillo Banez y Eva Mendoza Tapia de los Santos.

En el Juicio de Amparo número 309/2006, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Francisco Contreras Valdez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en los siguientes actos reclamados:

“Se reclama de la autoridad responsable todo lo actuado dentro del expediente 222/59, que se tramitó ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Tijuana, Baja California, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre información Ad Perpetúan de dominio, promovidas por el señor Francisco Castillo Banez, en donde con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, le decretó la propiedad a su favor del predio rústico denominado El Manglecito, ubicado al sureste de la Presa Abelardo Rodríguez de esta ciudad, dentro de la zona conocido como Cueros de Venado, con superficie de 15-00-60, hectáreas; incluyendo la orden de registrar dicho predio ante el Registro Público de la Propiedad; de la autoridad señalada en el inciso b), reclamo la inscripción de las siguientes partidas registradas:

1) Partida 4446, tomo 22, sección sentencias, de fecha veintinueve de enero de 1963.
2) Partida registra 16897, sección Hipotecas, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta;
3) Partida 39910, tomo 244, sección civil de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco;
4) Partida registral relativa al aviso preventivo de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, presentado por el Notario Público número 7 de esta ciudad, sobre el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado por Ramiro Guillermo Maldonado Navarro con CYD Desarrollo Urbanos, S.A. de C.V., 5) Partida 5472840, sección Civil de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, que contiene la inscripción del lote 98-E, resultante de la subdivisión del polígono mayor del predio rústico El Manglecito; de la autoridad responsable señalada en el inciso c), reclamo la clave catastral 2-DM-003-08; así como todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos que sean su consecuencia y que tienden a desconocer y afectar el derecho de dominio sobre tal predio rústico de mi representada, mismo que se encuentra enclavado dentro del polígono mayor propiedad de mi representada denominado predio el Rosario o el Rosarito, ubicado en la demarcación territorial de Playas de Rosarito, Baja California, al no ser llamada a juicio mi representada, ni a la generación de tales actos registrales y administrativos, transgrediendo las garantías de audiencia y legalidad; así como todos y cada unos de los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de los anteriormente señalados.”

Por auto de fecha nueve de agosto de dos mil seis, se acordó emplazar a Francisco Castillo Banez y Eva Mendoza Tapia de los Santos, por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “Excelsior” de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico “El Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este Tribunal.

Tijuana, B.C., a 16 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Juan Carlos Gil González
Rúbrica.

(R.- 236005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(Terceros perjudicados).

Felipe Acosta Núñez, quien se dice es adjudicatario por herencia a bienes de Antonio Ibáñez Servín, Rafael Zardaín Herrerías, Modesto Zardaín Villegas, Angélica Herrerías de Zardaín y Ricardo Zardaín Herrerías.

En los autos del Juicio de Amparo 340/2006, promovido por Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (en liquidación) a través de su liquidador el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración de Bienes (SAE) por conducto de su apoderado Alberto Peña Graf, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda de amparo el once de mayo de dos mil seis, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Felipe Acosta Núñez, quien se dice es adjudicatario por herencia a bienes de Antonio Ibáñez Servín, Rafael Zardaín Herrerías, Modesto Zardaín Villegas, Angélica Herrerías de Zardaín y Ricardo Zardaín Herrerías, y por auto de dos de agosto de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías a los terceros perjudicados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 235457)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Primera Instancia
Sombrerete, Zac.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Testamentario número 401/2006, denunciado por María del Consuelo Ramos Macias, a bienes de David Ramos García el Juzgado dispuso.

Convóquense a personas que se consideren con derecho a la herencia y eventuales acreedores de los autores de la sucesión a deducir sus derechos, la junta de reconocimiento de herederos y designación de albacea tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de septiembre del dos mil seis.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Zacatecas.

Sombrerete, Zac., a 23 de agosto de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia
y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete

Lic. Heriberto Becerra Becerra

Rúbrica.

(R.- 236610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

Juicio mercantil ejecutivo, promueve Luis Carlos Jiménez Gutiérrez, contra Sergio Santana Ruiz y Silvia Pérez Estevez, expediente 1399/2005, rematarse el próximo 19 de octubre de 2006, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, lo siguiente:

Finca ubicada en la calle Madrid número 2515, colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara.

Avalúo: \$1'108,941.00 (un millón ciento ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Postura legal: 2/3 partes del avalúo.

Exhibir el 10% de postura legal.

Convóquense licitadores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 30 de agosto de 2006.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 236653)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 240/2005

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por García Lara Jorge Alberto en contra de Vicente Martínez López, expediente número 240/2005, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a catorce de agosto del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito de Nadia Edith Caballero Estrada en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar por proveído de fecha tres de agosto del año en curso en relación al dictamen pericial rendido por el perito en valuación designado en rebeldía de la parte demandada, se le acusa la rebeldía en que incurrió y por perdido su derecho para hacerlo valer

posteriormente y atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones como lo solicita la cursante, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en Oriente 40-A sin número, lote número dos, manzana ochenta y cinco, colonia Guadalupana, Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los términos ordenados en este proveído debiendo anunciar dicha publicación únicamente en la puerta del Juzgado de este Municipio, sirviendo de base para el remate la cantidad de setecientos cuatro mil pesos moneda nacional, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de esta ciudad.- Para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día veintisiete de septiembre del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal licenciada Yassmin Alonso Tolamatl ante la conciliadora con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Se convocan postores.

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 236702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

A ocho de agosto del año dos mil seis.

Terceros perjudicados:

Irma Leticia Rangel Gadea.

Enrique Romo Palacios.

En los autos del Juicio de Amparo 364/2006-II, promovido por Margarita Nava Ochoa, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Acto reclamado: de las autoridades señaladas reclamo: la supuesta orden de desalojo dictado en perjuicio de mi propiedad ubicada en calle Listz, lote 165, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y con ello dictada en perjuicio de mi persona. El cumplimiento que se hizo de la supuesta orden de desalojo dictado en perjuicio de mi propiedad ubicada en calle Listz, lote 165, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, y con ello ejecutado en perjuicio de mi persona."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados Enrique Romo Palacios e Irma Leticia Rangel Gadea, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de mayo del año dos mil seis, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 235700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En cumplimiento al proveído de veintidós de agosto de dos mil seis, dictado en la Causa Penal 102/2000, instruida contra Carlos Huerta Medel, Ramón Peredes Santiago y Gumersindo Reyes Sánchez, por el delito violación a la Ley de Propiedad Industrial; con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente, al propietario del vehículo marca Nissan, tipo pick up, con camper color blanco y franjas color café, doble cabina, serie y modelo sin precisar, placas de circulación 281-JPH del Distrito Federal, número de serie 0U720 02805 9666546, así como el de mil cincuenta y ocho botellas afectas a la presente causa penal; a quien se le requiere para que acredite la propiedad ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, debiendo presentar identificación oficial con fotografía; en el entendido que de no recoger el citado automotor en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal; respecto a las botellas de referencia, se ordenará su destrucción, al ser bienes relacionados con la comisión del delito previsto en la fracción III del artículo 223 y sancionado por el diverso 224 de la Ley de Propiedad Industrial y pueden resultar nocivos para la salud de las personas.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.

El Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Augusto Octavio Mejía Ojeda

Rúbrica.

(R.- 236576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO INSTITUTO SANTA CHIARA DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACION CIVIL.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 216/2005-IV PROMOVIDO POR EDUARDO JOSE CASTA LEAL, EDUARDO JOSE CASTA NAVARRO Y MARIA DEL CARMEN LEAL NORIEGA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; CONSISTENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES ORDENADAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 1155/98, PROMOVIDO POR GUADALUPE VALENCIA MORENO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SANTA CHIARA DE BAJA CALIFORNIA, CONTRA ACTOS DE LA SUCESION A BIENES DE LUIS GONZAGA MACHADO GILBERT, EN RELACION A LA FRACCION DE TERRENO NUMERO 1, CON SUPERFICIE TOTAL DE 42,165.001 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDA DENTRO DE UN POLIGONO MAYOR DENOMINADO LOTE 2, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO EL GATO, CON SUPERFICIE DE 1,098 HECTAREAS, UBICADO A LA ALTURA EL KILOMETRO 41 DE LA CARRETERA ESCENICA TIJUANA-ENSENADA.

POR AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL SUPLETORIO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENO EMPLAZARLOS A USTEDES, EN SU CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "EXCELSIOR" DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN APERSONARSE A ESTE JUICIO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SI PASADO DICHO TERMINO NO LO HICIEREN, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LES SURTIRAN EFECTO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE

EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, QUEDAN A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS QUE DIO ORIGEN AL JUICIO DE AMPARO 216/2005-IV; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE GARANTIAS QUE NOS OCUPA.

Tijuana, B.C., a 11 de agosto de 2006.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Julio Nava Rosales

Rúbrica.

(R.- 235979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

EDICTO

A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 533/2006, PROMOVIDO POR COVEFRUT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR, ARMANDO ARMENTA CORTES, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y JUEZ SEPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ELISEO CRUZ SAAVEDRA Y MARIA TERESA AGUEDA ESPINOSA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN TAL VIRTUD, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y JUEZ SEPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ELISEO CRUZ SAAVEDRA Y MARIA TERESA AGUEDA ESPINOSA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DICTADA EN EL TOCA 186/2005/2.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 236562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 535/2006-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Francisco Ocejo Aja, contra actos del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación, derivado del procedimiento concursal contra la comerciante Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable tramitado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 168/2003-V. Juicio de amparo en el que se tuvo como terceros perjudicados a

- Sergio del Real Lusthof.
- Aldo Casasa Araujo en su carácter de síndico de la empresa Almacenes de Depósito Ocejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Ofiproducos de Cómputo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Turismo Trotamundos, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Gudiño Sevilla Julio.
- Corporativo de Protecc. de Incendio, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Office Depot de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Impresos Escobedo.
- Padilla Avila Consultores.
- Actinet, Sociedad de Capital Variable.
- Consuelo Sánchez Serrano.
- DHL Internacional de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Centro Agroindustrial, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Formas Computables, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Tecniracks, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Copiadoras y Equipos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Inbursa, Sociedad Anónima.
- Faustino Vargas Lazarín.
- Ocejo Girón Francisco.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria.
- Alejandro Ocejo Tarno.
- Miguel Ríos Rayón.
- Enrique Librado Cuevas Miranda.
- Tesorería del Distrito Federal.

Y en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de agosto de dos mil seis, se ordenó emplazar a través de edictos a las terceras perjudicadas: "Actinet, Sociedad Anónima de Capital Variable y "Copiadoras y Equipos Industriales", Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente las represente. La parte quejosa señala como acto reclamado lo siguiente: "4.- Actos reclamados.- De las responsables se reclaman: a) La resolución emitida en la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 2006 respecto del recurso de revocación hecho valer contra la resolución de fecha tres de abril de dos mil seis, la cual, se notificó al quejoso por publicación de siete de junio de 2006, en los autos del Procedimiento Concursal en etapa de quiebra 168/2003-V seguido respecto de Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V." Y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las terceras perjudicadas citadas se ha ordenado emplazarlas a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda; asimismo, se les hace saber que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas del siete de septiembre del año en curso y que cuentan con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sofía Concepción Matías Ramo

Rúbrica.

(R.- 236183)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**

**Uruapan, Mich.
EDICTO**

ALEJANDRINA HURTADO HERNANDEZ.
EN EL JUICIO DE AMPARO 732/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PROMOVIDO POR LEONARDO MURILLO TOLEDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA: EL AUTO DE EXEQUENDUM DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 854/04; ASI COMO LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO DE TREINTA Y UNO DEL PROPIO MES Y AÑO Y DEMAS ACTOS POSTERIORES, SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, A LA TERCERO PERJUDICADA ALEJANDRINA HURTADO HERNANDEZ, QUIEN DEBERA APERSONARSE ANTE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN URUAPAN, MICHOACAN, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL; ADEMAS SE LE HACE SABER QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION UNA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y AUTO ADMISORIO.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 25 de julio de 2006.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alva Miranda Ramírez

Rúbrica.

(R.- 235479)

AVISOS GENERALES

VITA SALUD, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Vita Salud, S.A. de C.V. (la "sociedad"), adoptado en su sesión del 25 de agosto de 2006, se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 26 de septiembre de 2006, a partir de las 16:00 horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Circuito Centro Cívico número 27, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Revocación y designación de miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la sociedad.

II.- Revocación y otorgamiento de poderes.

III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.

Vicepresidente del Consejo de Administración

Alberto San Vicente

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Roberto Martínez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 236658)

COMPAÑIA LORES, S.A.

AVISO

Por medio del presente, se hace del conocimiento a los señores accionistas de la sociedad denominada Compañía Lores, Sociedad Anónima, que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de agosto de dos mil seis a las 12:00 (doce) horas, se decretó un aumento al capital social de la sociedad por la cantidad de \$492,000.00 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), para quedar el capital social en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual se da como plazo para ejercitar el derecho de preferencia con el que cuentan todos y cada uno de los accionistas sobre el aumento aprobado, el no mayor a 15 (quince) días posteriores a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

Herlinda Concepción Lores Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 236663)

Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el procedimiento de remoción CP/REMO/057/05 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 2 de mayo de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. Manuel Jiménez Magaña Agente Federal de Investigación, el proveído del 22 de marzo de 2005 derivado de la denuncia presentada en su contra por el ingeniero Genaro García Luna, Titular de la Agencia Federal de Investigación, ya que se presume que usted junto con otros tres elementos de la policía federal investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracciones I, III, VI, VII y VIII, 54 fracciones I, IV, VI primera parte, VIII, XI parte segunda, y XVII de la Ley Orgánica de la Institución, toda vez que de autos se desprende que en el mes de enero del 2003, sin derecho y sin orden de autoridad competente, se introdujeron al domicilio del C. Otoniel Díaz García, ubicado en la calle Ixpalino número treinta y tres B, Fraccionamiento las Américas en Tijuana, Baja California, y llevaron a cabo su detención, así como del C. Jaime Díaz García trasladándolos a las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de interrogarlos, debiendo abstenerse de efectuar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en los ordenamientos legales aplicables; además de tener prohibido expresamente efectuar cateos a inmuebles, aun con el consentimiento de sus propietarios, habitantes o poseedores, lo cual realizaron, sin que existiera una orden expresa de autoridad competente; además, solicitaron a los CC. Otoniel y Jaime ambos apellidos Díaz García, así como a la C. Ramona Verónica Rodríguez Anaya esposa del C. Otoniel y su primo José Díaz la cantidad de dos millones de dólares a efecto de no ponerlos a disposición del Representante Social de la Federación y ponerlos en libertad, solicitando indebidamente un pago, o gratificación distinta a su salario, siendo que los ahora incoados debieron oponerse a cualquier acto de corrupción, lo cual causaron con ello, el no apearse al orden jurídico; sin que las personas y la droga hubieran sido puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, conducta a la cual obedece el omitir la práctica de diligencias necesarias en cada asunto, no cumpliendo, retrasando y perjudicando por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación, ya que como Agentes Federales de Investigación, tenían la obligación de hacer del conocimiento al Ministerio Público de la Federación, los hechos que dieron origen a que éstos se trasladaran al domicilio del C. Otoniel Díaz García a fin de que el representante social ordenara lo conducente y no como lo hicieron; acudieron de mutuo propio al citado domicilio a realizar conductas contrarias a derecho. Asimismo, deberían abstenerse de distraer de su objeto los vehículos y bienes que se les proporcionó para el desempeño de sus funciones, propiedad de la Procuraduría General de la República, ya que para que para ir al domicilio referido y llevar a las personas detenidas de modo ilegal utilizaron los vehículos que fueron designados por la institución, y no tendrían que haber ocupado las instalaciones de las oficinas en Delegación de la Procuraduría General de la República, para tener a los ilegalmente detenidos y una gran cantidad de marihuana, sin hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación, actuando de manera autónoma, sus actos fueron contrarios a derecho, ya que llevaron a cabo actos arbitrarios, como cateos y la detención de dos personas, infringiendo actos de tortura psicológica a los ilegalmente detenidos, ya que los tuvieron incomunicados, presionándolos a efecto de solicitarles diversa cantidad de dinero, bajo la intimidación de ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse donde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de

Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 113 fracciones X, XI, XIII, XIV, 125 y 126 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil cinco, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

La Secretaria Instructora

Lic. S. Angélica González Cosío Ortiz

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Lorena Guadalupe Meza Cabada

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. María Paz Ruiz Zepeda

Rúbrica.

(R.- 236215)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 579904 Coraggio y Diseño
ExPed. P.C. 637/2006 (C-194) 5513
Folio 12712

NOTIFICACION POR EDICTO

Quality Care Laboratories, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 11 de mayo de 2006, con folio de entrada 005513, signado por Guillermo Sosa Ruiz, en nombre y representación de Avon Products, Inc., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 579904 Coraggio y Diseño, propiedad de Quality Care Laboratories, S.A. de C.V., fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a Quality Care Laboratories, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15

de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de agosto de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 236458)

ASESORAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima segunda de los estatutos sociales de la sociedad, convoco a los accionistas de Asesoramientos y Mantenimientos, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse en Montecito 38, piso 34, oficina 33, colonia Nápoles, código postal 03810, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que es donde se ubica el domicilio social de la sociedad, a las 11:30 horas del día 15 de septiembre de 2006, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del administrador único sobre las operaciones de la sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 2003, 2004 y 2005, respectivamente, a que se refieren los apartados A) y B) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación, por parte del propio administrador único, de los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados C), D), E), F) y G) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 2003, 2004 y 2005, respectivamente, incluyendo los informes del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del administrador único y de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

II. Resoluciones respecto de los resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de los años 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

III. Renuncia del administrador único de la sociedad. Designación del nombramiento del nuevo administrador único o, en su caso, de las personas que habrán de fungir como miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

IV. Revocación de poderes.

V. Otorgamiento de poderes.

VI. Renuncia del comisario de la sociedad.

VII. Designación de nuevo comisario de la sociedad.

VIII. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que Asesoramientos y Mantenimientos, S.A. de C.V. lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y exhibir el certificado de depósito donde conste que sus acciones fueron depositadas en la caja de la sociedad o en institución de crédito en términos de la cláusula trigésima de los estatutos sociales de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los términos y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula trigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad.

A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria los accionistas podrán obtener copia del informe y documentos materia del primer asunto del orden del día y canjear sus acciones por el certificado de depósito en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Popotla 75, despachos 101 y 102, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, México, D.F.

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

Administrador Unico

Ing. Luis Autrique Gómez

Rúbrica.

(R.- 236638)

CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
(GIDUSA "A")

A los tenedores de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables con Clave de Pizarra (GIDUSA "A"), en referencia a los artículos 217 fracción X, 218, 220 y 221 de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito y 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo 18 de septiembre de 2006 a las 10:30 horas, en el domicilio social del emisor, ubicado en Torre Mayor Paseo de la Reforma número 505, piso 40, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, D.F.

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación para modificar el acta de emisión de los CPO's, en virtud de las recientes modificaciones a los estatutos sociales de Corporación Durango, S.A. de C.V. y la extinción de las series "A" y "B" en que se dividía el capital social de la emisora, así como la emisión de una serie única.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

III.- Asuntos varios.

A partir de esa fecha y hasta la celebración de la Asamblea, los tenedores tendrán a su disposición la información referente a los puntos del orden del día, misma que podrán consultar en días y horas hábiles en las oficinas del representante común.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 10, código postal 01376, colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores se cerrará el 15 de septiembre de 2006 a las 16:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.
Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Value Grupo Financiero
Gerente de Finanzas Corporativas
Ing. Alfonso Mejía Bual
Rúbrica.

(R.- 236704)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Innovación y Calidad

CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULO DE CONCESION PARA
ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS EXTRANJEROS,
CON CALIDAD DE TURISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION,
QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VIA AEREA O MARITIMA, QUE LES HAYA SIDO
TRASLADADO EN LA ADQUISICION DE MERCANCIAS
No. SAT. AGIC.CONCESION.001/06

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracción XXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido otorgar en términos del precepto citado en primer lugar, los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales, interesadas en obtener un título de concesión para prestar a los particulares, el servicio que a continuación se describe:

Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros, con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

Dichos servicios deberán ser provistos de manera integral por el proveedor de servicios, suministrando las herramientas, personal calificado y demás recursos necesarios para su ejecución y deberán ser prestados, en los puntos de salida especificados en el anexo técnico de las bases para el otorgamiento de Título de Concesión para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Concesión deberán cumplir, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con los requisitos que se detalla en el anexo técnico de las bases para el otorgamiento de Título de Concesión para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, mismas que estarán a disposición de los interesados de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, en la Subadministración de Proyectos Especiales, de "El SAT" ubicada en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal y/o para efecto de transparencia, difusión y consulta de este proceso de otorgamiento de concesiones, en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Ley de Transparencia", "Obligaciones de Transparencia", al siguiente día hábil de la publicación de esta convocatoria.

Toda la documentación antes solicitada deberá ser entregada a la atención de la Administración Central de Apoyo Jurídico.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica del representante legal de la empresa y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, los anexos y documentos podrán presentarse en el idioma del país de origen del solicitante, siempre y cuando sean acompañados de una traducción al español por perito autorizado y se encuentre debidamente apostillada y deberán estar firmados por el representante legal de la empresa solicitante.

Para participar en la presente convocatoria se deberá integrar un solo expediente.

Asimismo, se fijan los siguientes requisitos de procedimiento:

Acto	Fecha y hora	Dirección
Entrega de documentos	A partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	Sinaloa No. 43, piso 1, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700
Resolución	30 días hábiles posteriores a la entrega de la propuesta	Página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx , en la sección "Ley de Transparencia", "Obligaciones de Transparencia"
Entrega de títulos de concesión	Se realizará a los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del fallo correspondiente	En la Administración Central de Apoyo Jurídico, sita en Sinaloa No. 43, piso 1, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, previa cita al Tel. 11 02 31 01

Para efecto de notificación, transparencia, difusión y consulta de este proceso de otorgamiento de concesiones, las resoluciones se publicarán en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Ley de Transparencia", "Obligaciones de Transparencia", al siguiente día hábil de su celebración.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2006.

El Administrador General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria
Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Recursos Humanos, del Administrador Central de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en los artículos 2 y 8 segundo párrafo en concordancia con el 28 fracción L del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005,

firma en suplencia, el Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. Roberto Ramírez de la Parra

Rúbrica.

(R.- 236760)

FINESTRE IXTAPA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Por no existir el quórum estatutario requerido para la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas de Finestre Ixtapa, S.A. de C.V. de fecha 31 de mayo del año 2006, y con fundamento en los artículos 181, 182, 183 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Finestre Ixtapa, S.A. de C.V., para celebrar en segunda convocatoria una Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 25 de septiembre del año 2006, a las 17:00 horas, en el Hotel Four Seasons, de la Ciudad de México, que se encuentra ubicado en el edificio marcado con el número 500 de avenida Paseo de la Reforma, en la colonia Juárez, código postal 06600, el cual al localizarse en el Distrito Federal se encuentra dentro del respectivo domicilio social, para tratar los asuntos que se indican en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario de la sociedad, correspondiente al ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005.

2. Análisis y aprobación, en su caso, del informe a que se refiere el punto anterior.

3. Designación o ratificación de las personas que deberán integrar el Consejo de Administración, de los que ocuparán los cargos de secretario y comisario de la sociedad.

4. Determinación de los emolumentos que se cubrirán a los miembros del Consejo de Administración.

5. Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen de los estados financieros del ejercicio social y fiscal de los años dos mil cuatro y dos mil cinco.

6. Propuesta y aprobación, en su caso, de un aumento del capital social variable de la sociedad.

7. Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación y rectificación del Régimen de Propiedad en Condominio del Condominio Finestre, presentada por la Asamblea de Condóminos del Desarrollo.

8. Informe del señor Gustavo Anaya Canasi, miembro del Consejo de Administración de la sociedad, sobre el Convenio de Dación en Pago, de Extinción y de Terminación Voluntaria de Convenio de Reconocimiento de Adeudo.

9. Asuntos varios.

10. Designación de las personas que, en su caso, deban formalizar los acuerdos adoptados.

11. Redacción, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta correspondiente.

Se recuerda a los accionistas que, en términos de los estatutos sociales, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el registro de acciones de la sociedad. Para el caso de accionistas personas morales, el representante deberá exhibir en original o copia certificada el poder notarial que lo acredite como tal. Los accionistas pueden ser representados en la Asamblea por apoderado que designen mediante carta poder otorgada ante notario público, en los términos previstos en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe de que habla el enunciado general del artículo 172 de la misma Ley incluido el informe del comisario, a que se refieren el punto 1 del orden del día que antecede estará a disposición de los accionistas 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que por este medio se convoca; y en la inteligencia de que los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia simple del informe correspondiente.

Se hace del conocimiento de los accionistas que por resolución de la diversa asamblea general ordinaria de accionistas legalmente celebrada, previa convocatoria oportunamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de noviembre de 2005, mediante resoluciones válidamente aprobadas y obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes y disidentes, se aprobó la información financiera, los resultados y el informe del comisario de Finestre Ixtapa, S.A. de C.V., por el ejercicio social y fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Patricia Soto Albarrán

Rúbrica

(R.- 235828)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
INVITACION

Se invita a las personas morales que tengan interés en participar en la subasta pública internacional para la contratación de arrendamiento para el acondicionamiento y operación del hotel en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México número 04/2006, de conformidad con lo siguiente:

Subasta pública número 04/2006

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Emisión de fallo
\$5,000.00	19/09/2006	20/09/2006 10:00 horas	20/09/2006 13:00 horas	10/10/2006 11:00 horas	30/10/2006 17:00 horas

Descripción
Contratación de arrendamiento para el acondicionamiento y operación del hotel en la Nueva Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Servicios Comerciales, ubicada en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sito en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la caja general de A.I.C.M., mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del participante expedido a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán a cabo en el salón de usos múltiples, ubicado en el primer piso del área internacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. La visita de instalaciones se iniciará en la Subdirección de Servicios Comerciales, en el segundo nivel del edificio "B", del área internacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal.

- La visita a las instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.

- La vigencia del contrato será de 20 años.

- Lugar y plazo para el acondicionamiento y operación del hotel conforme a las especificaciones descritas en las bases, particularmente en el capítulo III, Información específica sobre el contrato de arrendamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como en las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2006.
 Directora General Adjunta Comercial y de Servicios

Yolanda E. Olivo Arroyo

Rúbrica.

(R.- 236671)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 6o., 7o., 10o., 16o., 17o., 18o., 18o. BIS, 20o., 22o. Y 27o., SE DEROGAN LOS ARTICULOS 9o. Y 11o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO TRIS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 6o., 7o., 10o., 16o., 17o., 18o., 18o. bis, 20o., 22o. y 27o., del Reglamento del sorteo Tris de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Tris de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las participaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

...

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 4o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

9.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

10.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

11.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

Artículo 6o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al agente, a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático), o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 7o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Tris mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, o bien si el participante requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Trismático), ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos le señale en el contrato de comisión mercantil y en el Reglamento de Agentes.

Artículo 10o.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 16o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 17o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 10 (diez) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 0 (cero) al 9 (nueve), inclusive.

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 18o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organo Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer al azar de la urna de las unidades, una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la urna de las decenas, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, de la urna de las centenas, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas, y de la urna de las unidades de millar, una esfera cuyo número será el dígito ganador para las unidades de millar. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida formarán el número ganador.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

Artículo 18o.- Concluida la ceremonia y determinado el número sorteado, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado. Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo, dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 17o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 18o bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 20o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

...
Artículo 22o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 27o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.”

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 9o. y 11o. del Reglamento del sorteo Tris de Pronósticos para la Asistencia Pública.

TRANSITORIOS

Primero.- El artículo 17o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
 Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
 Rúbrica.

(R.- 236517)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 5o., 8o., 10o. Y 25o.,
 SE ADICIONA EL ARTICULO 10o. BIS, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
 SORTEOS INSTANTANEOS EN LINEA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 5o., 8o., 10o. y 25o., del Reglamento de Funcionamiento de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto regular los sorteos Instantáneos en Línea, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...
2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números del Sorteo Base hecha por el participante, bien sea por la lectura óptica del volante, por la digitación de los datos que dicte el participante al agente o por la petición de la participación automática y, en su caso, la manifestación de su intención de participar en los sorteos Instantáneos en Línea, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí transmitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueba la participación en el sorteo.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las participaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Sorteo.- El proceso que se inicia en el momento de aceptación de pago por parte del participante, y que termina con la impresión del boleto, en el que se observan los números con los cuales se participó y los números generados por el sistema, así como el importe del premio correspondiente.

4.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

...

9.- Pronósticos: Pronósticos para la Asistencia Pública.

10.- Medios Electrónicos: cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

11.- Ceremonia: acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

Artículo 5o.- Para efectos del inicio de venta de cada lote, Pronósticos informará al público por medio de un aviso en medios de comunicación masiva y/o página Web de Pronósticos:

...

Artículo 8o.- ...

Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector de la Secretaría de Gobernación y un representante que designe el Director General quien deberá intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales.

...

Artículo 10o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Instantáneos en Línea mediante el uso de:

a) Terminales que mediante la digitación que haga el agente autorizado ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes.

Artículo 25o.- El término de caducidad del derecho para cobrar un premio de los sorteos Instantáneos en Línea es de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del mismo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, de no usarse como reserva, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de la misma, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.”

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 10o. BIS del Reglamento de Funcionamiento de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 10o. BIS.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 236533)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 8o., 9o., 11o., 12o., 13o., 15o., 15o. BIS, 18o. Y 24o., SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 2o. BIS Y 6o. BIS, DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAGO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 8o., 9o., 11o., 12o., 13o., 15o., 15o. bis, 18o. y 24o., del Reglamento del sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Chispazo de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las participaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

...

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

9.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

10.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

11.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

Artículo 4o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al agente, a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático), o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 5o.- El participante seleccionará de 5 (cinco) a 7 (siete) números elegidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho).

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números distintos entre el 1 (uno) y el 28 (veintiocho) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

Artículo 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Chispazo mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, o bien si el participante requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático), ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes.

Artículo 8o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 9o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 28 (veintiocho) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 28 (veintiocho), inclusive.

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 15o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después genera un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control,

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 5 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la urna no influirá en el resultado del sorteo.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

Artículo 11o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

...

El 55% destinado a premiación de los participantes ganadores.

...

Artículo 12o.- Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.

b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.

c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna.

d) A cuarto lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la urna, y se le denominará reintegro.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Artículo 13o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 12o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

...

Artículo 15o.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 9o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 15o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 18o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 24o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.”

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 2o. bis y 6o. bis al Reglamento del sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 2o. bis.- El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Artículo 6o. bis.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.”

TRANSITORIOS

Primero.- El artículo 9o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El artículo 11o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 19 de octubre de 2006.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 236525)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 6o., 15o., 16o., 17o., 19o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 27 BIS, 30o., 34o. Y 36o., SE ADICIONA EL ARTICULO 17o. BIS, DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROTOUCH DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 6o., 15o., 16o., 17o., 19o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 27 BIS, 30o., 34o. y 36o., del Reglamento del concurso Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el concurso Protouch de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- Concurso.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, incluyendo el Protouch inicial, hasta la selección de ganadores; en el que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio.

...

7.- Combinación.- El conjunto o combinación de dos o más quinielas seleccionadas por el participante.

...

11.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

12.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las quinielas adquiridas para un concurso en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un concurso determinado.

...

14.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada concurso, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

...

16.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

17.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus concursos.

18.- Ceremonia.- Acto oficial de selección de la combinación ganadora.

Artículo 6o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, así como del Protouch inicial, los que oficialmente se declaren y de los cuales se tomará conocimiento antes de la selección de ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca o se conozca anticipadamente por no haberse iniciado o bien se haya suspendido o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos contenidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un concurso en los términos de los artículos 11o. y 12o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga de Fútbol Americano o cualquier otra reglamentación al respecto.

Artículo 15o.- Se podrá participar en el concurso, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al agente o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 16o.- Pronósticos informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

El concursante seleccionará sus quinielas y touch inicial.

Solamente se aceptará del participante la selección de un solo pronóstico para la opción del touch inicial, independientemente del número de combinaciones que adquiera para el concurso Protouch.

Artículo 17o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Protouch mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de pronóstico, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes.

Artículo 19o.- Pronósticos a través de su sistema central de captación de transacciones en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas concursantes.

Ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, del representante del Director General, designado en los términos del artículo 22o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas del concurso, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol americano programados e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere el presente artículo.

Artículo 21o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el concurso, la combinación de la quiniela ganadora y el importe de la premiación por quiniela sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 22o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol americano, base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo y tercer premios de Protouch; así como al ganador o ganadores por haber acertado además el pronóstico del Protouch inicial.

Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de registro de apuestas, única que tendrá validez para estos efectos. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del numeral 14 del artículo 3o. de este reglamento.

Concluida la ceremonia e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar la realización del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el párrafo segundo del artículo 19o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 23o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

...

El 55% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

...

Artículo 24o.- Del 55% asignado a premiación, tal como se menciona en el artículo anterior, se instituyen cuatro categorías:

...

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Artículo 25o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 24o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

Artículo 26o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 27o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 30o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 34o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios de hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora o bien una vez corroborada la autenticidad del mismo, tratándose de registro electrónico.

Para aquellos boletos cuyo premio resulte superior a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, Pronósticos contará con 5 (cinco) días hábiles para identificarlos, verificarlos y validarlos por los medios que considere idóneos, previo al pago del mismo.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que éste señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 36o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.”

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 17o. bis, del Reglamento del Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública.

“**Artículo 17o. bis.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.”

TRANSITORIOS

Primero.- El artículo 19o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El artículo 23o. y 24o. del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 236527)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 5o., 13o., 14o., 15o., 17o., 18o., 19o., 20o., 22 BIS, 25o., 26o., 29o. Y 31o., SE ADICIONA EL ARTICULO 15o. BIS, DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 5o., 13o., 14o., 15o., 17o., 18o., 19o., 20o., 22 bis, 25o., 26o., 29o. y 31o., del Reglamento del concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el concurso Progol de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Concurso.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la selección de ganadores; en el que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio.

...

6.- Combinación.- El conjunto o combinación de dos o más quinielas seleccionadas por el concursante.

...

10.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

11.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las quinielas adquiridas para un concurso en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un concurso determinado.

...

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada concurso, utilizando los sistemas de cómputo se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

...

15.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

16.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus concursos.

17.- Ceremonia.- Acto oficial de selección de la combinación ganadora.

Artículo 5o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca o se conozca anticipadamente por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un concurso en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

Artículo 13o.- Se podrá participar en el concurso, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del concursante al agente, por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 14o.- Pronósticos informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

Artículo 15o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Progol mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronóstico, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al concursante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes.

Artículo 17o.- Pronósticos a través de su sistema central de captación de transacciones en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas concursantes.

Ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, del representante del Director General, designado en los términos del artículo 19o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas del concurso, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol programados, e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organo Interno de Control.

El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere el presente artículo.

Artículo 18o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el concurso, la combinación de la quiniela ganadora y el importe de la premiación por quiniela sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 19o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este reglamento.

Concluida la ceremonia e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el párrafo segundo del artículo 17o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 20o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

...

Un mínimo del 55% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 21o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

...

Artículo 22o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 25o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 26o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 29o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios de hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiere resultado ganadora o bien una vez corroborada la autenticidad del mismo, tratándose de registro electrónico.

Para aquellos boletos cuyo premio resulte superior a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, Pronósticos contará con 5 (cinco) días hábiles para identificarlos, verificarlos y validarlos por los medios que considere idóneos, previo al pago del mismo.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 31o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.”

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 17o. bis, del Reglamento del concurso Progol de Pronósticos para la Asistencia Pública.

“**Artículo 15o. bis.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.”

TRANSITORIOS

Primero.- El artículo 17o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El artículo 20o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 236531)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y 2o. inciso a) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, acordó aprobar el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 14o., 15o., 16o., 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 21o. BIS, 23o., 26o., 29o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o. Y 43o., SE DEROGAN LOS ARTICULOS 8o., 10o. Y 13o., DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 14o., 15o., 16o., 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 21o. bis, 23o., 26o., 29o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o. y 43o., del Reglamento del sorteo Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Melate-Revancha, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las participaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

...

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

...

9.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

...

11.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

12.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

13.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

Artículo 4o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del participante al agente, a través de una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Melático), o por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

Artículo 5o.- El participante seleccionará de 6 (seis) a 10 (diez) números elegidos entre el 1 (uno) y el 51 (cincuenta y uno), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 51 (cincuenta y uno).

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números distintos entre el 1 (uno) y el 51 (cincuenta y uno) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

Artículo 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Melate mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, o bien si el participante requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Melático), ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos le señale en el contrato de comisión mercantil y en el Reglamento de Agentes.

Artículo 9o.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 14o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 15o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 51 (cincuenta y un) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 51 (cincuenta y uno), inclusive.

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 21o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra "adicional", cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la urna, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número "adicional", será siempre y en todo caso, la ubicada en la última posición de izquierda a derecha, relativa al frente de la urna.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

Artículo 16o.- Concluida la ceremonia y determinada la combinación de números ganadora, en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 15o., se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

Artículo 17o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

...

Un mínimo del 55% destinado a premiación de los participantes ganadores.

...

Artículo 18o.- Se instituyen 9 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la urna, a los que se designará números naturales.

...

i) A noveno lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figure 1 (uno) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

Las participaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso i) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Cada participación sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Artículo 19o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 18o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

...

Artículo 20o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

...

Los montos asignados para la premiación de las cinco primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez sustraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la sexta a la novena categoría.

Artículo 21o.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 15o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 21o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquel correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

...

Artículo 23o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 26o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios de hasta \$9'999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora o bien una vez corroborada la autenticidad del mismo, tratándose de registro electrónico.

Para aquellos boletos cuyo premio resulte superior a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, Pronósticos contará con 5 (cinco) días hábiles para identificarlos, verificarlos y validarlos por los medios que considere idóneos, previo al pago del mismo.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que éste señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 29o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 34o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

Artículo 35o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 51 (cincuenta y un) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 51 (cincuenta y uno), inclusive.

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 21o. de este reglamento, de un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Dirección Técnica entregue al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 6 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) esferas numeradas de la urna, no influirá en el resultado del sorteo.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Dirección Técnica en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III anterior.

Artículo 36o.- Concluida la ceremonia y determinada la combinación de números ganadora, en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 35o. de este reglamento, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

Artículo 37o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

...

Un mínimo de 57% destinado a premiación de los participantes ganadores.

...

Artículo 38o.- Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso e) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Artículo 39o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 38o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

...

Artículo 40o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

...

Las categorías de cuarto y quinto lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

...

Artículo 41o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 35o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Artículo 43o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.”

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 8o., 10o. y 13o. del Reglamento del sorteo Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública.

TRANSITORIOS

Primero.- Se modifican los capítulos VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento, cuando en ellos se haga referencia a la denominación “del Promocional Revancha”, se entenderá como “de Revancha”.

Segundo.- Se adiciona el capítulo VIII bis “De las Reclamaciones de Revancha”, el cual comprenderá los artículos 42o. al 45o.

Tercero.- Los artículos 15o. y 35o. del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Cuarto.- Los artículos 17o., 18o., 20o., 37o., 38o. y 40o. del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del 19 de octubre de 2006.

Quinto.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente acuerdo.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

México, D.F., a 31 de agosto de 2006.

Presidente del Consejo Directivo
C. Alonso Pascual García Tamés
Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo
Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt
Rúbrica.

(R.- 236520)